



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2019^{FORMA A-34}
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXIV/DGAJ/DAyCC/2338/2019 y anexos de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	033154

Las documentales de referencia fueron recibidas el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre del año en curso, al permitir los diarios de debates en los que consta la discusión de las normas impugnadas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos; por otra parte, se tiene a la promovente reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo² y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, dado lo voluminoso del expediente, con el oficio y anexos de cuenta, fórmese tomo II.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Juan Luis González Alcántara Carrancá

Carmina Cortés Rodríguez

LATF/KPFR/JEOM/PTM

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].
²Artículo 11. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]
³ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.